

REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL CRÍTICA DEL COMPLEJO REGIONAL MIXTECA

“El Consejo de Unidad Académica y Director General del Complejo Regional Mixteca”, con fundamento en el Marco Normativo Mexicano y Universitario, tienen a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL CRÍTICA DEL COMPLEJO REGIONAL MIXTECA

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Reglamento se estructura con base en la Normativa Universitaria y el Marco Jurídico Mexicano Federal para el proceso de Servicio Social y Práctica Profesional que a continuación se presenta:

- a) La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional (Artículos 52, 53, 55 y 59)
- b) Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional (Artículo 85, 91, 92)
- c) Artículo 5to Constitucional
- d) Lineamiento de servicio social y práctica profesional de la BUAP (Gaceta 171 BUAP)
- e) Ley General de Salud (Artículos 84, 85, 86, 87 y 88)
- f) Ley General de Educación (Artículos 24)
- g) Ley de Educación del Estado de Puebla (Artículo 11)
- h) CONAFE - Diario Oficial 17 de Marzo de 1997 (Acuerdo Número 224)
- i) Estatuto Orgánico de la BUAP (Artículo 188)
- j) Ley General de Archivos

Artículo 2.- Este reglamento es de observancia obligatoria para los Alumnos, Docentes-tutores y demás personas que se encuentren involucrados en la Práctica Profesional Crítica en el Complejo Regional Mixteca.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Alumno.- Alumno que haya cubierto el 70% de los créditos correspondientes a cada plan de estudios ofertados por el Complejo Regional Mixteca: Licenciatura en Administración de Empresas, Licenciatura en Contaduría Pública, Licenciatura en Administración Turística, Licenciatura en Biotecnología e Ingeniería Agroindustrial, y que se ubiquen en el supuesto de cursar las asignaturas de Servicio Social y Práctica Profesional.

II.- Docente-Tutor.- Académico responsable del proceso de acompañamiento del alumno con el objetivo de apoyarlo a lo largo de su trayectoria en el Servicio Social y la Práctica Profesional, a partir de su ingreso, durante su permanencia y término, promoviendo su formación integral en los campos del conocimiento, habilidades, destrezas, actitudes y valores éticos.

III.- BUAP o Institución: A la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

IV.- Complejo Regional o CRM: Complejo Regional Mixteca de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

V.- Consejo de Unidad Académica.- La máxima Autoridad académica colegiada de las unidades académicas;

VI.- Director.- La Autoridad personal que tiene a su cargo la dirección y representación del Complejo Regional.

VII.- Estatuto.- El Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

VIII.- Plan de estudios: Al conjunto de elementos teóricos, estrategias y contenido curricular que se vincula con al modelo educativo de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

IX.- Unidad Académica.- La Escuela, Facultad, Instituto, Centro Multidisciplinario, Complejo y aquellos que en un futuro apruebe el H. Consejo Universitario, que pertenecen a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en donde se impartan programas de Nivel Medio Superior, Técnico, Técnico Superior Universitario y Licenciatura de la Universidad.

X.- Certificado de Servicio Social.- Documento que se otorga a los estudiantes que hayan cumplido y acreditado satisfactoriamente su Servicio Social.

XI.- Constancia de Práctica Profesional.- Documento que se otorga a los estudiantes que hayan cumplido y acreditado satisfactoriamente su Práctica Profesional.

XII.- Coordinación de Práctica Profesional Crítica (PPC) del CRM.- Ente encargado de apoyar al estudiante en el proceso de realizar y liberar su Servicio Social y Práctica Profesional.

XIII.- Servicio Social.- Asignatura no cursativa que comprende el conjunto de actividades teórico-prácticas de carácter obligatorio y temporal que realizarán los estudiantes de la universidad, para cumplir con los créditos establecidos para esta materia definidos en el plan de estudios y como requisito previo a la obtención del título o grado profesional, en interés del Estado, de la sociedad y sus grupos más endeblebles.

XIV.- Práctica Profesional.- Asignatura no cursativa que comprende el conjunto de actividades y tareas propias a la formación profesional, obligatorias, continuas y temporales que desarrollarán los alumnos como requisito previo a la obtención del título o grado universitario, en los sectores Público, Social y Privado afines a sus carreras, en beneficio de la aplicación del conocimiento y la vinculación con su entorno laboral y social.

Artículo 4.- El Coordinador (a) de Práctica Profesional Crítica, se considerará Autoridad durante el proceso en que el estudiante curse la PPC; en este orden enunciado. Ante cualquier discrepancia, se podrá recurrir al Coordinador de PPC o al Director del Complejo Regional Mixteca

Artículo 5.- El estudiante, al culminar con el Servicio Social y la Práctica Profesional satisfactoriamente, podrá solicitar el Certificado y Constancia respectivamente, requisito para poder acceder al Proceso de Titulación.

Artículo 6.- El certificado y constancia son emitidos por la Dirección de Servicio Escolar de ésta Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

CAPITULO II DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 7.- Al tener el 70% de los créditos cubiertos, el estudiante podrá tomar el curso de inducción que imparte la Coordinación de PPC para comenzar con la orientación de trámites, selección de dependencia o empresa donde realizará su Servicio Social (dependiendo de los convenios y cupos en las empresas o dependencias).

Artículo 8.- Una vez que el estudiante haya elegido la empresa o dependencia, se contactará con ésta para presentar su intención de realizar su Servicio Social mediante una carta presentación expedida por la Coordinación de PPC.

Artículo 9.- La empresa o dependencia emitirá una carta de aceptación, la cual el estudiante deberá entregar a la Coordinación de PPC junto con el formato de inscripción.

Artículo 10.- El coordinador de PPC inscribirá al estudiante al Servicio Social y le asignará un docente-tutor.

Artículo 11.- Para que el estudiante acredite la materia de Servicio Social, deberá presentar a su docente-tutor reportes periódicos de sus actividades y al finalizar copia de la carta de liberación de la empresa o dependencia para que éste pueda otorgarle la acreditación.

Artículo 12.- El estudiante deberá cubrir un total de 480 horas en un período mínimo de seis meses.

Artículo 13.- El estudiante deberá presentar a la Coordinación de PPC copia de la carta de liberación de la dependencia y kardex no mayor a 10 días de haberse descargado, que contenga la materia acreditada. Lo anterior para que el Coordinador suba al sistema la carta de liberación por parte del Complejo Regional Mixteca y el estudiante pueda realizar el trámite del Certificado del Servicio Social.

Artículo 14.- El Certificado de Servicio Social se expedirá a petición del interesado, debiendo cubrir los Requisitos emitidos por la Dirección de Servicio Social.

Artículo 15.- El estudiante que incumpla con el Servicio Social no será acreditado y por lo tanto tendrá que recurrir la materia.

CAPITULO III DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

Artículo 16.- Los requisitos para inscribir la Práctica Profesional y las horas que el estudiante deberá cubrir, dependerán de cada Plan de estudios.

Artículo 17.- El procedimiento para inscripción y obtención de la Constancia de Práctica Profesional será el mismo que el descrito en el apartado de Servicio Social.

Artículo 18.- El estudiante que incumpla con la Práctica Profesional no será acreditado y por lo tanto tendrá que recurrir la materia.

CAPITULO IV DE LA COORDINACIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL CRÍTICA.

Artículo 19.- La Coordinación de Práctica Profesional Crítica es un ente perteneciente al Complejo Regional Mixteca de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Dentro de sus funciones están:

- a) Dirigir las actividades del Proceso de Servicio Social y Práctica Profesional;
- b) Formalizar la asignación de Docente-Tutor;
- c) Impartir cursos de inducción a los estudiantes que cumplan con los requisitos para realizar su Servicio Social y Práctica Profesional;
- d) Elaborar cartas de presentación y término para los estudiantes;
- e) Inscribir a los estudiantes en el Servicio Social y la Práctica Profesional respectivamente;
- f) Brindar asesoría y apoyo a los docentes-tutores y estudiantes;
- g) Gestionar convenios de vinculación con las empresas y dependencias;
- h) Emitir reglamentos y propuestas para el óptimo desenvolvimiento del proceso de la Práctica Profesional Crítica;

Artículo 20.- El Coordinador de Práctica Profesional Crítica será promovido y seleccionado por el Director del Complejo Regional Mixteca.

Artículo 21.- La temporalidad del cargo dependerá de desempeño y cumplimiento del Coordinador (a).

Artículo 22.- El Coordinador será considerado Autoridad dentro del Proceso de PPC, sin tener carácter de representante general institucional, a excepción que así se asigne en tareas y eventos determinados.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DEL DOCENTE-TUTOR

Artículo 23.- El Docente-Tutor será designado por el Coordinador (a) de Práctica Profesional Crítica con la aprobación del Director del Complejo Regional Mixteca.

Artículo 24.- Las obligaciones de los Docentes-Tutores, son:

- I. Dar acompañamiento al estudiante en su trayectoria por el Servicio Social y/o la Práctica Profesional;
- II. Solicitar reportes periódicos a los estudiantes;
- III. Vigilar que el alumno cumpla con su Servicio Social y/o Práctica Profesional en tiempo y forma.
- IV. Una vez que el estudiante haya concluido y cumplido satisfactoriamente su Servicio Social o Práctica Profesional, el Docente-Tutor deberá asentar la calificación en el Acta correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES: INGRESO, PERMANENCIA Y CONCLUSIÓN

Artículo 25.- Los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos para realizar su Servicio Social o Práctica Profesional deberán tomar el curso de inducción impartido por la Coordinación de Práctica Profesional Crítica del Complejo Regional Mixteca

Artículo 26.- El estudiante deberá apegarse a las fechas establecidas en el calendario emitido por la Dirección de Servicio Social de la BUAP

Artículo 27.- El alumno deberá ver los convenios que la universidad tiene con las diferentes empresas o dependencias para escoger en donde realizará su SS o PP.

Artículo 28.- Es responsabilidad del alumno contactarse con la empresa o dependencia en donde desea realizar su SS o PP, solicitar información y presentar la documentación requerida en tiempo y forma.

Artículo 29.- Una vez que el alumno sea aceptado en la empresa o dependencia, éste deberá notificarlo al Coordinador de la PPC entregando la documentación solicitada.

Artículo 30.- Es obligación del estudiante cumplir con los acuerdos establecidos con la empresa o dependencia.

Artículo 31.- Es obligación del Estudiante mantenerse en contacto con su docente-tutor y seguir las indicaciones de éste.

Artículo 32.- Ante el caso de baja o cambio de programa, el interesado deberá cumplir con las indicaciones emitidas por el Coordinador de PPC y la Dirección de Servicio Social.

Artículo 33.- El estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Servicio Social para tramitar su Certificado de Servicio Social y su Constancia de Práctica Profesional.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DE LA RESPONSABILIDAD DEL ALUMNO

Artículo 34.- El Complejo Regional Mixteca, el Coordinador de PPC y SS, y el Docente Tutor, no son responsables de los actos del Estudiante dentro de sus actividades de Práctica Profesional Crítica y Servicio Social. Deslindándose de toda responsabilidad jurídica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Unidad Académica del Complejo Regional Mixteca y es respaldado por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

SEGUNDO.- Éste reglamento es aprobado y autorizado por el Director: Dr. Gabriel Pérez Galmiche.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán estudiados y resueltos por el Consejo Universitario de Unidad Académica.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en el Complejo Regional Mixteca y las demás que se opongan a este reglamento.